



C I R C U L A R CSJRIC22-246

Fecha: 13 de diciembre de 2022

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, ADMINISTRATIVO Y COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL DE RISARALDA**

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: *“Trabajo en Casa”*

El Consejo Seccional de la Judicatura reitera las normas reglamentarias sobre la *“modalidad de trabajo en casa”* contenidas en la Ley 2088 de 2021 y en el Acuerdo PCJA22-11972 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales son de carácter obligatorio y para lo cual esta Corporación se permite señalar lo siguiente:

De conformidad con lo determinado en el artículo 2º de la Ley 2088 del 12 de mayo de 2021, la modalidad de trabajo en casa se define como la **habilitación al servidor público** para desempeñar transitoriamente sus funciones por fuera de la sede sin **modificar la naturaleza de la relación laboral.**

El término de tiempo para la **habilitación de trabajo en casa** se encuentra establecido en el artículo 7º de la mencionada Ley, estableciendo que el **empleador o nominador conserva la facultad** para dar por terminada la **habilitación de trabajo en casa,** originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales.

En el artículo 9º de la misma Ley se establece los procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa, señalando como requisito contar con **el procedimiento para proteger los derechos y garantías.**

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, estableció en su artículo 7º **condiciones del trabajo en casa,** señalando que los Magistrados, Jueces y Jefes de Dependencias, son a la luz de la norma, los competentes para implementar las condiciones de trabajo en casa para el servidor judicial, determinando que tal situación debe registrarse mediante acto administrativo motivado, **cuando se presenten circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales**

Analizada la información anterior, esta Corporación Seccional, como órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial en Risaralda, no tiene entre sus funciones la competencia para **habilitar el trabajo en casa** de los servidores judiciales de los despachos y dependencias administrativas, dado que, a la luz de las normas enunciadas anteriormente, tal función recae en las autoridades nominadoras y jefes de dependencia en la Rama Judicial.

Es de aclarar por parte de esta Corporación Seccional, que el procedimiento que alude la Ley 2088 del 12 de mayo de 2021, fue reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, mediante el cual la Corporación Nacional, establece el proceso a seguir para la prestación del servicio de justicia, en el que se incluye la **habilitación del trabajo en casa,** por parte de los nominadores y jefes de dependencia de la Rama Judicial.

Así las cosas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, hace un llamado a los nominadores y jefes de dependencia en la Rama Judicial en Risaralda, para que analicen las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales que aluden los servidores que se encuentran con determinación de viabilidad y concesión de la **habilitación del trabajo en casa.** En el evento de no encontrarse debidamente argumentada tal situación, se debe proceder de manera inmediata a dar por terminada la medida, en especial, previendo que

solo debe tenerse en cuenta la excepcionalidad y más no la regla general para acceder a este tipo de solicitudes.

Por lo anterior se EXHORTA e INSTA a los nominadores y jefes de dependencia de la Rama Judicial de Risaralda, para que de manera inmediata se proceda a realizar la revisión de los actos administrativos proferidos para la autorización de la habilitación de trabajo en casa, para que los mismos cumplan con lo reglado en la Ley 2088 del 12 de mayo de 2021 y en el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, y de encontrar que no se ajustan a la actual realidad o ya han desaparecido las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales, que dieron origen a la misma, se proceda a reintegrar al Servidor a su labor presencial.

Es de recordar que, copia de los actos administrativos de concesión de habilitación de trabajo en casa, deben ser remitidos a esta Corporación y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, para efectos de control y seguimiento de parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Igualmente se reitera la obligación de todos y cada uno de los servidores judiciales de cumplir cabalmente el horario laboral establecido de manera definitiva para la Rama Judicial en Risaralda, es decir, de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., garantizando en todo momento la atención de los usuarios del servicio de manera presencial en cada sede y despacho judicial. La ley 270 de 1996, en su artículo 153, numeral 7, consagra la obligatoriedad de observar estrictamente el horario de trabajo.

Cordialmente,


BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Presidenta


JAIME ROBLEDO TORO
Magistrado

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Nltu
Revisó: JRT